



AYUNTAMIENTO DE MANCHITA

Plaza D. Pedro Jiménez nº1 Manchita Badajoz 06478 Telf.: [924365805](tel:924365805) Fax: [924365892](tel:924365892) email: ayuntamiento@manchita.es

COPIA ALEGACIÓN – UNIÓN DE CONSUMIDORES DE EXTREMADURA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

El artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que "las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos"

El artículo 20.4 punto p) del Texto Refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto de establecimiento de una tasa, los cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Manchita, desde su entrada en vigor

hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como venta de nichos por riguroso orden de fallecimiento, para la ocupación obligatoria del que corresponda; ocupación de los mismos por tiempo determinado; cambios de titularidad; enterramientos, apertura y cierre de nicho y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, sean procedentes o se autoricen por el órgano competente del Ayuntamiento a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la L.G.T.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las tasas por prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se ajustarán a lo establecido en las tarifas que figuran en el correspondiente anejo.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a solicitud de aquellos.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate en cada caso.

Queda expresamente prohibido, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, construir mausoleos, panteones y demás monumentos funerarios de índole similar, respetándose los construidos al día de la citada fecha.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su pago en la Tesorería del Ayuntamiento de Manchita, por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Artículo 8. Normas de gestión y transmisión.

En todo caso, las adquisiciones de los nichos se realizarán siguiendo un estricto orden de colocación. A tal efecto, se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 178 y siguientes de la L.G.T., en la normativa que la desarrolle y, en su caso, en la Ordenanza de gestión, inspección y recaudación que pudiere aprobar en un futuro el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria de 23 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P., será de aplicación a partir de esa fecha y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa."

ANEJO. TARIFAS.

Adquisición de nicho en propiedad: 450,00 euros por nicho.

Enterramientos: 60,00 euros.

Traslado de restos: 60,00 euros.

Expedición del título de propiedad de los nichos: 20,00 euros.

Expedición de duplicado del título: 20,00 euros.

Cambio de titularidad: 20,00 euros.

Estas cantidades se incrementarán anualmente con el Índice de Precios al Consumo publicado en el Boletín Oficial del Estado en el mes de enero del ejercicio correspondiente, o por el índice oficial que, en su caso, sustituya a aquel. Para mayor agilidad en la gestión tributaria, se aplicarán los redondeos correspondientes.

Tal como dispone el artículo 19 del T.R.L.R.H.L., contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 10.1.b) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En Manchita, a 24 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Alonso Muñoz Pulido.